

Registro: 2020288

Localización: 10a. Época, T.C.C., Gaceta del S.J.F., Libro 68, Julio de 2019, Tomo III, p. 2168, [A], Civil, Número de tesis: XXII.3o.A.C.3 C (10a.)

VISTA DE ACTUACIONES JUDICIALES. SIGNIFICADO DE DICHA EXPRESIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN I, DE LA LEY QUE FIJA EL ARANCEL PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE ABOGADOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. El artículo y fracción citados, señalan que los honorarios de los abogados generados por la "vista de actuaciones judiciales", cuando no exista disposición especial, se regularán conforme a las tarifas contenidas en el mismo precepto. Ahora bien, como el artículo invocado no distingue tipos de actuaciones judiciales, conforme al principio general que establece que donde la ley no distingue, no se debe distinguir, por la expresión "vista de actuaciones judiciales" debe entenderse la consulta que el abogado realice del expediente, incluyendo no sólo los proveídos, diligencias y demás actos procesales emitidos por el órgano jurisdiccional, sino también las promociones y actuaciones provenientes de las partes, así como los documentos allegados al procedimiento. Lo anterior se corrobora con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al precisar que "dar vista" significa dejar los autos en la secretaría, para que las partes se enteren de los mismos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 230/2018. Juan Luis Montes de Oca Monzón. 4 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: J. Guadalupe Tafoya Hernández. Secretaria: Bárbara Orta Méndez y Sánchez.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de julio de 2019 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.